

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Disposición

1	. 1	•				
	N	11	m	A	rn	۰

Referencia: 2145-20928/12 ALC.1 LA GUAYTADA-TRENAL AGROPECUARIA-LEVANTAMIENTO-

sm

VISTO el expediente Nº 2145-20928/12, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 11.723, N° 13.516, N° 14.989, los Decretos N° 1741/96, N° 242/18, las Disposiciones N° 870/13, N° 693/17 de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección Nº B 00113556/57 de fecha 28 de mayo de 2013, se procedió a clausurar preventiva y parcialmente a la firma LA GUAYTADA S.R.L. (CUIT N° 30-70856554-3), con establecimiento sito en Circunscripción II Sec. B Chacra 189 de la localidad de Paraje El Clavo, partido de 25 de Mayo, cuyo rubro es Engorde intensivo de ganado vacuno a corral, prohibiéndose el ingreso de animales a partir de la fecha de imposición de la clausura, quedando bajo responsabilidad de la firma la atención de los existentes en el predio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por la Ley N° 13.516;

Que dicha medida preventiva se convalidó mediante la Disposición N° 870/13 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales:

Que con fecha 10 de junio de 2015 TRESNAL AGROPECUERIA S.A. informó, mediante carta documento, que operaba como inquilino del establecimiento ubicado en Paraje "El Clavo" propiedad de La Guaytada SRL. Se presentó además un nuevo cronograma de adecuaciones;

Que por Disposición N° 693/17, notificada el día 22 de mayo de 2017, se autorizó el funcionamiento de la empresa por el término de noventa (90) días, requiriéndose la realización de distintas tareas;

Que el 13 de septiembre de 2018 se llevó a cabo una nueva inspección, verificándose la realización de adecuaciones y mejoras en la planta;

Que en la actuación que antecede, el área técnica propicia levantar la medida preventiva;

Que tomó intervención la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos indicando que, atento al informe técnico, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley Nº 14.989, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 242/18, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DISPONE

ARTÍCULO 1°. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma LA GUAYTADA S.R.L. (CUIT N° 30-70856554-3), establecimiento actualmente a cargo de la firma TRESNAL AGROPECUARIA S.A. (CUIT N° 33-70883059-9), sito en Circunscripción II Sec. B Chacra 189 de la localidad de Paraje El Clavo, partido de 25 de Mayo, cuyo rubro es Engorde intensivo de ganado vacuno a corral, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.